

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Por medio del escrito presentado ante la Oficina Judicial, la señora DIGNA CELA TRUJILLO LONDOÑO como agente oficiosa de la menor de edad **INGRITH YINETH DIAZ TRUJILLO**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan a la menor los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **SALUD TOTAL EPS-S A.**

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva con el **GRUPO ANTIOQUEÑO DE NEUROLOGÍA PEDIATRÍA S.A.S.**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, como quiera que, la EPS accionada, lo designó como prestador del servicio de salud pretendido por el accionante.

En mérito de los expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la menor **INGRITH YINETH DIAZ TRUJILLO**, representada por la señora DIGNA CELA TRUJILLO LONDOÑO como agente oficiosa en contra de la accionada **SALUD TOTAL EPS-S A.**, con integración del contradictorio por pasiva con el **GRUPO ANTIOQUEÑO DE NEUROLOGÍA PEDIATRÍA S.A.S.**

2.-CORRER traslado a la EPS accionada y de la accionada, por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (electrónica) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la EPS accionada y a la integrada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto de la menor **INGRITH YINETH DIAZ TRUJILLO**, lo siguiente:

- a) La EPS accionada: sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS.
- b) Las accionadas: se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

4.-ADVERTIR que los informes pedidos se considerarán rendidos bajo juramento y que la omisión injustificada en el envío de los mismos darán lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si esas respuestas a la tutela no son rendidas en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud.

6.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la **EPS SALUD TOTAL** y al **GRUPO ANTIOQUEÑO DE NEUROLOGÍA PEDIATRÍCA S.A.S.**, la orden para que de inmediato, se programe a la menor de edad **INGRITH YINETH DIAZ TRUJILLO**, la **ADMINISTRACIÓN (APLICACIÓN) DE PRUEBA NEUROPSICOLÓGICA-CANTIDAD 10**, sin que en ningún caso, pueda se superar el término de las 48 horas siguientes a la del recibo de los oficios que, comunicarán esta providencia, el inicio de la prestación de dicha atención y la programación consecutiva de las sesiones correspondientes, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991 en el estado de salud del accionante, siendo ella, **MENOR DE EDAD**, con diagnóstico de **TRASTORNOS DEL DESARROLLO DE LAS HABILIDADES ESCOLARES**.

7.- ORDENAR que se **COMUNIQUE** mediante **OFICIO** exclusiva y

separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.